

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante allegó escrito de terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 01 de febrero de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	LUZ YENY ÁNGEL CASTAÑO
	NORBAY ALONSO CASTAÑEDA BECERRA
RADICADO:	17042-4089-001-2018-00020-00
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO:	Nro. 039

Mediante memorial presentado por la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado,

y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8 y en contra de los señores **LUZ YENY ÁNGEL CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro 43.414.267 y **NORBEY ALONSO CASTAÑEDA BECERRA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.538.958, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y COSTAS.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

*** CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs del BANCO DAVIVIENDA S.A. de ANSERMA, CALDAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina de RISARALDA, cuyos titulares sean los señores **LUZ YENY ÁNGEL CASTAÑO** (C.C. N° 43.414.267 y **NORBEY ALONSO CASTAÑEDA BECERRA** (C.C. N° 4.538.958).

Líbrese el respectivo oficio circular comunicando la cancelación de la medida.

*** CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro o de depósitos a término C.D.T., que posee la señora **LUZ YENY ÁNGEL CASTAÑO** (C.C. N° 43.414.267) en: el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** Oficina Manizales, Caldas y en el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA.**

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, toda vez que no fue coadyuvado por la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE de los títulos valores objeto del presente asunto, para que sean entregados a la parte **DEMANDADA**, previa cancelación de arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 012 del 02 de febrero de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: 03, 04 y 07 de febrero de 2022
Inhábiles: 05 y 06 de febrero de 2022

Quedó ejecutoriado: El día 07 de febrero de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

Secretaria